PRESIDENCIA DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Fotocopia Legalizada

MINISTERIO
DE OBRAS PÚBLICAS, SERVICIOS Y VIVIENDA

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 077
La Paz, 29 MAY 2026

CONSIDERANDO:

Que el Parágrafo I del Artículo 348 de la Constitución Política del Estado, determina que el espectro electromagnético es un recurso natural. Asimismo, el Parágrafo II del mencionado artículo señala que los recursos naturales son de carácter estratégico y de interés público para el desarrollo del país.

Que el numeral 5 del Parágrafo II del Artículo 6 de la Ley N° 164, de fecha 8 de agosto de 2011 – Ley General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación, establece que el espectro radioeléctrico, es el conjunto de frecuencias del espectro electromagnético usadas para los servicios de radiodifusión, de telecomunicaciones y tecnologías de información y comunicación.

Que el numeral 10 del Parágrafo II del Artículo 6 del mismo cuerpo normativo, define al Operador como la persona natural o jurídica, pública o privada, cooperativa o comunitaria, que administra, controla, explota y mantiene una red de telecomunicaciones y tecnologías de información y comunicación con la autorización respectiva.

Que el numeral 35 del Parágrafo II del Artículo 6 de la misma disposición legal, define al Servicio de Radiodifusión, como aquel servicio cuyas emisiones se destinan a ser recibidas directamente por todo el público sin otra restricción que no sea la de contar con un aparato receptor. Estos servicios incluyen los de radio y televisión.

Que el Parágrafo II del Artículo 8 de la Ley N° 164, de fecha 8 de agosto de 2011, establece que, la administración, asignación, control, fiscalización del uso de frecuencias electromagnéticas en redes de telecomunicaciones radiodifusión, y otras en territorio nacional corresponde al nivel central del Estado a través de la ATT, de acuerdo al Plan Nacional de Frecuencias.

Que el Parágrafo I del Artículo 11 de la Ley N° 164, establece que, para el funcionamiento de estaciones transmisoras utilizadas en el servicio de radiodifusión estatal, así como los servicios destinados a la seguridad y defensa del Estado, la asignación de frecuencias electromagnéticas será de forma directa.

Que los numerales 6 y 7 del Artículo 14 de la N° 164, establece como algunas de las atribuciones de la ATT, otorgar, modificar y renovar autorizaciones y disponer la caducidad o revocatoria de las mismas, al igual que el regular, autorizar controlar, fiscalizar y coordinar el uso del espectro radioeléctrico y realizar la comprobación técnica de las emisiones electromagnéticas en el territorio del Estado Plurinacional, dentro del marco de la Ley y reglamentos correspondientes.

Que el Parágrafo I del Artículo 25 de la Ley N° 164, dispone que el Estado a través de la ATT otorgará autorizaciones para la operación de redes y provisión de servicios mediante licencias y contratos en los términos de Ley.

Que el Parágrafo I del Artículo 32 de la Ley N° 164, dispone que la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes – ATT, otorgará licencias para las actividades de telecomunicaciones que hagan uso de frecuencias, siempre que cumplan con los requisitos establecidos y cuando así lo determinen los planes aprobados por el Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda.

Que el Parágrafo I del Artículo 62 de la Ley N° 164, señala que los operadores y proveedores que cuenten con licencias, pagarán por la asignación de frecuencias y por uso de frecuencias del espectro radioeléctrico. Asimismo, establece que estos pagos son independientes de la Tasa de Fiscalización y Regulación (TFR) establecida por Ley.

Que el numeral 1 del Parágrafo I del Artículo 64 de la Ley N° 164, dispone que están exentos del pago de tasas y derechos por utilización de frecuencias, siempre que utilicen frecuencias establecidas en el Plan Nacional de Frecuencias y cumplan con los aspectos técnicos relacionados con su uso: 1. Las telecomunicaciones vinculadas

Fotocopia Legalizada

a la seguridad, soberanía y defensa del Estado establecidas por el Órgano Ejecutivo del nivel central del Estado, así como las de carácter social, relacionadas con la educación, salud y emergencias.

Que el inciso a) del Artículo 17 del Reglamento General a la Ley N° 164 del Sector de Telecomunicaciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 1391 de 24 de octubre de 2012, señala que, para fines del Reglamento referido, a la distribución de frecuencias de radiodifusión en aplicación del Artículo 10 de la Ley N° 164, se entenderá como: a) Estado: Aquellas entidades y empresas del nivel central del Estado, las Entidades Territoriales Autónomas en el marco de la normativa aplicable vigente, y las Universidades Públicas, que tengan por finalidad proveer servicios de radiodifusión.

Que el inciso a) del Parágrafo I del Artículo 20 del Reglamento General a la Ley N° 164 del Sector de Telecomunicaciones, dispone que, la ATT mediante Resolución Administrativa, asignará el uso de frecuencias para el servicio de radiodifusión de acuerdo a los planes de asignación de frecuencias y los mecanismos descritos en el artículo 19 de la referida norma; para el Estado, se asignará el uso de frecuencias de forma directa, una frecuencia para radiodifusión sonora y otra para televisión analógica en su jurisdicción, en función a los planes de asignación de frecuencias, emitido por el Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, la disponibilidad de frecuencias reportadas por la ATT y el orden de presentación de solicitudes.

Que el Artículo 36 del Reglamento General a la Ley N° 164, para el Sector de Telecomunicaciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 1391 de 24 de octubre de 2012, respecto a la exención de pago de tasas y derechos, señala que de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 164, las solicitudes de exención de pagos por Derecho de Asignación de Frecuencias – DAF y Derecho de Uso de Frecuencia – DUF, así como la Tasa de Fiscalización y Regulación, serán presentadas a la ATT para su correspondiente evaluación de cumplimiento de los aspectos legales y técnicos establecidos para el otorgamiento de la licencia, a fin de remitir al Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, la solicitud con los informes técnico y legal para la respectiva autorización, mediante Resolución Ministerial, que instruya la exención del pago de Tasas y Derechos respectivos, si corresponde.

Que la Resolución Ministerial N° 294 de fecha 24 de noviembre de 2012, aprueba el Plan Nacional de Frecuencias, que constituye el instrumento de carácter normativo y técnico que establece el uso y atribución de frecuencias electromagnéticas en el rango de 8,3 KHz hasta 3.000 GHz denominado como Espectro Radioeléctrico.

CONSIDERANDO

Que el Informe Técnico ATT-DTLTIC-INF TEC LP 431/2026, de 13 de abril de 2026, el Analista de Otorgamientos de la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes – ATT, concluye y recomienda lo siguiente: *"(...) 3.2. De los antecedentes expuestos en los informes ATT-DTLTIC-INF TEC LP 2265/2024 y ATT-DTLTIC-INF TEC LP 1532/2025, ratificados en la presente actualización del informe, se reitera que, de la evaluación a la documentación técnica presentada por parte del POLICIA BOLIVIANA, se concluye que el mismo cumplió con la presentación de documentación técnica exigida por el ente regulador del sector de telecomunicaciones y la normativa vigente al momento de la presentación de la solicitud de otorgamiento de licencia para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en la ciudad de Potosí del departamento de Potosí, para el sector Estatal 3.3. Por tanto, conforme a lo establecido en el Informe Técnico de disponibilidad de Frecuencias ATT-DTLTIC-INF TEC LP 668/2018 y los informes ATT-DTLTIC-INF TEC LP 2265/2024 y ATT-DTLTIC-INF TEC LP 1532/2025, que establecen verificado el cumplimiento de presentación de requisitos técnicos conforme al artículo 29 del REGLAMENTO DE OTORGAMIENTO; se considera técnicamente viable el otorgamiento de la licencia de radiodifusión sonora FM en la ciudad de Potosí del departamento de Potosí a la POLICIA BOLIVIANA.".*

Que el Informe Jurídico ATT-DJ-INF-JUR LP 578/2026, de 22 de abril de 2026, el Analista Legal de la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes – ATT, concluye que: *"Por los argumentos señalados, presentó toda la documentación legal conforme lo dispuesto en el Artículo 29 del REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO, concordante con el Anexo B de la RAR 331/2018. OTORGAMIENTO, concordante con el Anexo B de la RAR 331/2018. En ese sentido, en el marco de lo dispuesto por el Artículo 36 del REGLAMENTO A LA LEY N°164, aprobado mediante Decreto Supremo N° 1391 de 24 de octubre de 2012 y modificado por el Decreto Supremo N° 4286 de 15 de julio de 2020, corresponde remitir antecedentes al Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda a objeto de que a través de esa instancia se determine la procedencia o no respecto a la exención de pago de DAF, DUF y TFR*

PRESIDENCIA DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Fotocopia Legalizada

MINISTERIO
DE OBRAS PÚBLICAS, SERVICIOS Y VIVIENDA

requerida por el SOLICITANTE, para posteriormente a su pronunciamiento continuar con el procedimiento definido por el Articulo 35 del REGLAMENTO DE OTORGAMIENTO."

Que mediante Informe Técnico INF/MOPSV/VMTEL/DGTEL N° 0112/2026, de 04 de mayo de 2026, emitido por el Profesional en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, concluye que: *"(...) La POLICIA NACIONAL cumple con la disposición del Artículo 64 de la Ley N° 164 y el Decreto Supremo N° 4286), toda vez que su solicitud se enmarca en los servicios vinculados a la seguridad, soberanía y defensa del Estado, por lo que corresponde la exención del pago de tasas y derechos por utilización de frecuencias.(...)".*

Que por Informe Jurídico INF/MOPSV/DGAJ N° 0123/2026, de 11 de mayo de 2026, la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, concluye que: *"Se pronunció por la procedencia de la autorización de pago por Derecho de Asignación de Frecuencia – DAF y Derecho de Uso de Frecuencia – DUF, así como la Tasa de Fiscalización y Regulación – TFR para el sistema SIDACTA, en favor de la Policía Nacional, mediante Resolución Ministerial, toda vez que cumple con lo dispuesto en el Artículo 64 de la Ley N° 164 y en el Artículo 36 del Reglamento General a la Ley N° 164 y cuenta con los informes técnico y legal emitidos por el Viceministerio de Telecomunicaciones y la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes que concluyen con la viabilidad legal y técnica de la solicitud presentada por Policía Nacional.".*

POR TANTO:

El Ministro de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, en ejercicio de sus atribuciones, conforme dispone el inciso w) del Parágrafo I del Artículo 14 del Decreto Supremo N°4857, de 06 de enero de 2023, de Organización del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, establece como atribución de los Ministerios de Estado;

RESUELVE:

PRIMERO. - Autorizar las exenciones de pago por Derecho de Asignación de Frecuencias – DAF y Derecho de Uso de Frecuencia – DUF, así como la Tasa de Fiscalización y Regulación – TFR, conforme a lo previsto en el Decreto Supremo N° 1391 de 24 de octubre de 2012, a favor de la Policía Boliviana, de acuerdo al siguiente detalle:

N°	Departamento	Área de Cobertura	Frecuencia (MHz)	Ancho de Banda (KHz)	DUF Anual Bs.	DAF (15 años) Bs.
1	Potosí	Potosí	95,2	240	1.916,00	16.409,00

D.G.A.J. V°B° M. Luz Cruz A. M.O.P.S.V.

SEGUNDO. - Establecer que la presente Resolución Ministerial entrará en vigencia a partir de su notificación, conforme a normas vigentes.

TERCERO. - Encargar el cumplimiento de la presente Resolución Ministerial a la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes – ATT, y su publicación al Viceministerio de Telecomunicaciones.

Regístrese, comuníquese y archívese.

MINISTERIO OBRAS PÚBLICAS, SERVICIOS Y VIVIEN.
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
LEGALIZACIÓN: La presente fotocopia en fs. 3 (tres) útiles es copia fiel del original de su referencia, que cursa en archivo de esta Dirección y al que en caso necesario me remito, por lo que se legaliza encumplimiento de los arts. 1311 del Código Civil y 400 inc. 2) de su procedimiento. - Conste.
La Paz 29 de Mayo de 2026

Mauricio Zamora Liebers
MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS, SERVICIOS Y VIVIENDA
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

D.G.A.J - U.A.J V°B° M. Luz Cruz O. M.O.P.S.V.